

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Protocolo de actuación, denuncia penal, medidas cautelares, delito sexual

Solicitud

Información sobre las acciones que se realizan ante una denuncia penal por delitos de índole sexual cometidos por personas servidoras públicas, si se toman medidas cautelares tendientes a garantizar tanto a la ciudadanía como a las mujeres trabajadoras, una vida libre de violencia. Ello, haciendo referencia concreta a una persona servidora pública.

Respuesta

Se manifestó de manera genérica que no era competente para pronunciarse respecto de la información requerida, razón por la cual señaló haber remitido la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, adjuntando los datos de contacto correspondientes y realizando el proceso pertinente en la *plataforma*

Inconformidad con la Respuesta

El *sujeto obligado* no se pronunció debidamente respecto de la información requerida

Estudio del Caso

Si bien es cierto que el *sujeto obligado* inicialmente no se pronunció concretamente respecto de las acciones concretas que realiza en relación con la implementación de medidas cautelares y denuncias penales por delitos sexuales también lo es que al advertir su incompetencia si remitió debidamente por medio de la plataforma la solicitud a la entidad que estimó pertinente y que, posteriormente, de manera expresa detalló su competencia frente a las medidas cautelares citadas, denuncias y en su caso mediadas de prevención implementadas tendientes a atender problemáticas concretas relacionadas con igualdad sustantiva, equidad de género, hostigamiento o acoso laboral, espacios de trabajo libres de violencia así como de eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, dentro de la administración pública.

Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada, debidamente fundada y motivada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al pronunciarse de manera concreta y clara respecto de todos los requerimientos.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090172922000221**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El ocho de abril de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090172922000221** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió:

“... saber el protocolo de actuación ante una denuncia penal por delitos de índole sexual cometidos por servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México, que medidas cautelares se toman ante esa situación, para garantizar tanto a la ciudadanía como a las mujeres trabajadoras, vivir una vida libre de violencia de cualquier tipo, y más en el trabajo donde desempeñan sus labores” (Sic)

Aportando como otros datos para facilitar su localización:

“En la procuraduría social de la Ciudad de México, la procuradora social de la cdmx, protege a un servidor público de nombre [...], tiene denuncia penal por comportamiento de índole sexual,

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

indeseable. También han salido notas periodísticas que es un servidor público totalmente indeseable”

1.2 Respuesta. El dieciocho de abril, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio UT/615/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó:

“... esta Unidad de Transparencia determina la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado para atender su petición, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se ha remitido su solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así mismo adjunto el link del Directorio de Sujetos Obligados y sus Unidades de Transparencia de la Ciudad de México, en el cual podrá consultar los datos de contacto.”

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de abril, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

“... dentro de la Procuraduría Social [...] debe implementar medidas cautelares para que se proteja a este sector de la población, ya que la denuncia se encuentra en curso en la fiscalía, sin embargo de resultar procedente la mencionada denuncia, se estaría arriesgando a que el servidor publico siga cometiendo actos de índole sexual indeseable, a personas a su cargo.”

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo diecinueve de abril, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1947/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintidós de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de mayo por medio de la *plataforma* y de los oficios UT/779/2022 y UT/780/2022 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió el diverso PS/CGAJ/JUDDC/UIS/041/2022 de la Jefatura de Unidad Departamental de Consulta de Igualdad Sustantiva, agregó que:

“... esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos y en cada una de sus áreas adscritas no se ha recibido Denuncia Penal alguna en materia de Violencia, Hostigamiento, Acoso Laboral y/o Sexual, también es importante mencionar que esta Procuraduría Social de la Ciudad de México no cuenta con facultades para implementar Medidas Cautelares en contra de algún Ciudadano y/o Servidor Público por algún motivo de violencia; asimismo, se le informa que esta Procuraduría está en proceso de creación de Protocolos en materia de Género, Perspectiva de Género y de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y/o Acoso Laboral y/o Sexual, sin embargo al momento de detectar alguna situación ya sea por Queja o Denuncia de Violencia, Hostigamiento, Acoso Laboral y/o Sexual, esta Procuraduría Social de la Ciudad de México a través de la Unidad de Igualdad Sustantiva conmina a los Ciudadanos y/o Servidores Públicos a conducirse conforme a los principios que regula el Código de Ética y Conducta de esta Entidad, así como a realizar cursos en materia de: Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, Alto al Hostigamiento, Acoso Laboral o Mobbing, causas y efectos Súmate al Protocolo, Espacios de Trabajo Libres de Violencia, Eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas etc.; lo anterior con el objetivo de motivar la participación del personal del Servicio Público para la construcción de un ambiente laboral de cero tolerancia a la violencia, al hostigamiento y/o acoso laboral o sexual que pueda llegar a generarse dentro de la Administración Pública.” (Sic)

2.4 Ampliación y cierre de instrucción. El seis de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

Así, toda vez que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este *Instituto* en materia de acceso a la información, en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, deben ser desestimadas.

Por otro lado, se advierte que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre las acciones que se realizan ante una denuncia penal por delitos de índole sexual cometidos por personas servidoras públicas, si se toman medidas cautelares tendientes a garantizar tanto a la ciudadanía como a las mujeres trabajadoras, una vida libre de violencia. Ello, haciendo referencia concreta a una persona servidora pública.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* manifestó que no era competente para pronunciarse respecto de la información requerida, razón por la cual señaló haber remitido la *solicitud* a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, adjuntando los datos de contacto correspondientes y realizando el proceso pertinente en la *plataforma* como se observa a continuación:

Imagen representativa del acuse de remisión de solicitud por medio de la plataforma

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090172922000221

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión	18/04/2022 16:30:52 PM
Información solicitada	Requiero saber el protocolo de actuación ante una denuncia penal por delitos de índole sexual cometidos por servidores públicos del gobierno de la ciudad de México, que medidas cautelares se toman ante esa situación, para garantizar tanto a la ciudadanía como a las mujeres trabajadoras, vivir una vida libre de violencia de cualquier tipo, y más en el trabajo donde desempeñan sus labores
Información adicional	En la procuraduría social de la ciudad de México, la procuradora social de la CDMX, protege a un servidor público de nombre Enrique Ali Elías Arenas, tiene denuncia penal por comportamiento de índole sexual, indeseable. También han salido notas periodísticas que es un servidor público totalmente indeseable
Archivo adjunto	221UT.pdf

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la respuesta requerida, ya que el *sujeto obligado* no se pronunció correctamente respecto de la implementación de medidas cautelares para garantizar la protección contra la persona mencionada como denunciada y evitar mayores afectaciones.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al rendir los alegatos que estimó pertinentes, agregó que no se han recibido denuncias penales en materia de violencia, hostigamiento, acoso laboral y/o sexual, máxime que, como se mencionó en la respuesta inicial, el *sujeto obligado* no cuenta con facultades para implementar medidas cautelares en contra de ninguna persona ciudadana o servidora pública. Precisó además que actualmente se encuentran en proceso de creación de Protocolos en materia de: Género, Perspectiva de Género y de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y/o Acoso Laboral y/o Sexual.

Finamente detalló que al momento de detectar alguna situación ya sea por queja o denuncia de violencia, hostigamiento, acoso laboral y/o sexual, a través de la Unidad de Igualdad Sustantiva conmina a tanto a la ciudadanía como a las personas servidoras a conducirse

conforme a los principios que regula el Código de Ética y Conducta de esa entidad, así como a realizar cursos en materia de: Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, Alto al Hostigamiento, Acoso Laboral o Mobbing, Espacios de Trabajo Libres de Violencia, Eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, con el objetivo de motivar la participación del personal del Servicio Público para la construcción de un ambiente laboral de cero tolerancia a la violencia, al hostigamiento y/o acoso laboral o sexual que pueda llegar a generarse dentro de la Administración Pública.

Remitiendo además la constancia de notificación a la recurrente vía correo electrónico de estas nuevas manifestaciones.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia cubra todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

solicitud, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que el *sujeto obligado* inicialmente no se pronunció concretamente respecto de las acciones concretas que realiza en relación con la implementación de medidas cautelares y denuncias penales por delitos sexuales también lo es que al advertir su incompetencia si remitió debidamente por medio de la plataforma la solicitud a la entidad que estimó pertinente y que, posteriormente, de manera expresa detalló su competencia frente a las medidas cautelares citadas, denuncias y en su caso mediadas de prevención implementadas tendientes a atender problemáticas concretas relacionadas con igualdad sustantiva, equidad de género, hostigamiento o acoso laboral, espacios de trabajo libres de violencia así como de eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, dentro de la administración pública.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que se desprendan indicios o pruebas en contrario.

De tal forma que, aún y cuando la respuesta inicial del *sujeto obligado* podría considerarse genérica o poco clara debido a la falta de fundamentación y motivación, con las precisiones realizadas en los alegatos, se estima que se proporcionó una respuesta adecuada, debidamente fundada y motivada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al pronunciarse de manera concreta y clara respecto de todos los requerimientos.

Máxime que el *sujeto obligado* remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**